

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre..... 400 ptas.
Un Semestre..... 600 »
Un Año..... 1.000 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 25 ptas
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.601

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

MEDIA VEDA DE CAZA

En virtud de las facultades que confiere a este Gobierno Civil la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de junio de 1980 publicada en el B. O. E. de 8 de julio y en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 del mismo mes, y conforme con la propuesta mayoritaria formulada por el Consejo Provincial de Caza en su reunión del día 22 de los mismos mes y año, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que, por este Gobierno Civil se ha acordado lo siguiente:

1.º—Autorizar en esta provincia la caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, desde el próximo día 17 de agosto hasta el 7 de septiembre, ambos inclusive (artículo 8.º de la Orden Ministerial).

2.º—La terminación de este período de caza podrá anticiparse si se cometiesen abusos o se produjese alguna otra circunstancia que así lo aconsejara (artículo 20 de la Orden Ministerial).

3.º—Solamente se autoriza la caza de las especies citadas en los rastros con cosechas levantadas o recogidas, y en las franjas de 100 metros de terrenos de erial a pastos o de matorral que puedan existir alrededor de dichos rastros, en las praderas, alamedas y sotos de valles y riberas de ríos y arroyos.

4.º—Se prohíbe terminantemente:

a) Cazar en otros terrenos distintos de los indicados y en especial en terrenos de pinar, arbolado y repoblación y a menos de 50 metros de sus límites.

b) Cazar y correr en cuadrilla cualquiera que sea la especie de caza, con o sin perro, aún en los terrenos autorizados.

c) Cazar, portar y vender piezas prohibidas durante la media veda.

d) Establecer en un término municipal y para los terrenos libres régimen alguno que se oponga al ejercicio de la caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, dentro de lo que queda autorizado.

e) Cazar de noche con faro, linternas u otra clase de luz artificial.

f) La caza desde cualquier clase de vehículos o bajo su protección.

5.º—Con posterioridad al día 7 de septiembre queda prohibida la caza de todas las especies hasta el comienzo de los períodos hábiles establecidos para la presente temporada en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de junio de 1980.

Se interesa de la Guardia Civil, Guardas de las Sociedades de Cazadores, Guardería del ICONA, Guardería Rural y demás Agentes de la autoridad en la provincia, que vigilen el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular dando cuenta a la Jefatura del ICONA, a la autoridad judicial y a este Gobierno Civil de las infracciones que descubran.

Por este Gobierno Civil se harán observar con todo rigor estas prevenciones llegando a imponer, como en años anteriores, multas hasta de 10.000 pesetas, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Régimen Local y el Decreto de 10 de octubre de 1958.

Avila, 23 de julio de 1980.

El Gobernador Civil.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

—O—

EDICTO

El ilustrísimo señor don Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Primera Instancia de Avila y su Partido.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo número 81/79 seguido en este Juzgado a instancia de Sucesores de León Escribano, S.A., representada por el Procurador don Agustín Sánchez González, contra Constructora Las Hervencias, S. A., en rebeldía procesal, sobre reclamación de 493.128 pesetas por principal y costas, se ha acordado por providencia de esta fecha anunciar la primera subasta de las siguientes fincas embargadas:

1.—Parcela número 15 de la Urbanización Las Hervencias, letra I de 1.100 m./2, linda frente calle de situación; izquierda, misma calle, derecha calle y fondo parcelas 14 y 21. Tasada pericialmente en 1.300.000 pesetas.

2.—Parcela número 16 de la misma Urbanización, letra D de 1.000 m./2. Linda Norte calle de situación; izquierda letra J; derecha parcela 17 y fondo parcela 9. Tasada pericialmente en 1.150.000 pesetas.

3.—Parcela número 22 de la misma Urbanización, letra D de 1.000 m./2. Linda frente calle de situación; izquierda parcela 23; derecha letra J y fondo parcela 22. Tasada pericialmente en pesetas 1.150.000.

4.—Parcela 25 de la misma Ur-

banización, letra D de 1.000 m/2, linda frente calle de situación; izquierda número 26; derecha número 24 y fondo número 32. Tasada pericialmente en pesetas 1.150.000.

Se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Avila al tomo 1.324 del Archivo, libro 207 de esta capital, folios 65, 68, 77 y 86, fincas números 12.928, 12.930, 12.936 y 12.942.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día 30 de septiembre próximo a las once horas, según las siguientes:

CONDICIONES

1.^a—Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación de la finca a que se pretenda licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

3.^a—A instancia del actor los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará en su caso, lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

4.^a—Dichos títulos están suplidos en los autos por la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, que podrá ser examinada, debiendo los licitadores conformarse con ello sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

5.^a—Las cargas anteriores y las preferentes al crédito que se ejecuta quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las obligaciones que de ellas se deriven.

6.^a—Antes de verificarse el remate podrá la deudora librar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable, lo que por su rebeldía se le hace saber por medio de este Edicto.

Dado en Avila a diez de julio de mil novecientos ochenta.

El Magistrado Juez, *Argimiro Domínguez Arteaga*. El Secretario, *Ilegible*.

—1.569

CAMARA AGRARIA LOCAL DE CARDENOSA

A N U N C I O

—o—

SUBASTA COTO PRIVADO DE CAZA

Se pone en conocimiento de cuantas personas estén interesadas, que durante quince días hábiles a partir del día siguiente, de que éste sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, pueden hacer sus ofertas por escrito y en sobre cerrado dirigido al señor Presidente de la Cámara Agraria Local, las que se abrirán públicamente y a las doce horas de la mañana del quinto día de finalizar el plazo de admisión.

El precio inicial es el de un millón doscientas mil pesetas, que serán abonadas de la siguiente forma: Cuatrocientas mil a los quince días de haber sido adjudicado y doscientas mil en el mes de septiembre de cada uno de los años de 1981-82-83 y en el año de 1984

La Cámara se reserva el derecho de autorizar a los cazadores de la localidad para que puedan practicar la caza, sin que por ello tengan que pagar cantidad alguna, estas autorizaciones oscilarán entre los ochenta y cinco o noventa, que se estima puede haber en el pueblo.

Cardenosa, a 5 de junio de 1980.

El Presidente, *Arcadio Sanchidrián Hidalgo*.

—1.508

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle

BASES QUE HAN DE REGIR en la convocatoria para proveer en propiedad una plaza del subgrupo de Auxiliares de Administración General, vacante en la Plantilla Municipal.

PRIMERA.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Auxiliar de Administración General, en el Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle, encuadrada en el subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 17, 2 pagas extraordinarias, trienios y demás contribuciones o emolumentos que correspondan con

arreglo a las disposiciones vigentes.

SEGUNDA.—CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falte menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, salvo los casos expresamente exceptuados en este título.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media, Elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2.—A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

TERCERA.—INSTANCIAS.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base 2.^a, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el registro general de esta, debidamente reintegrada, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 Ptas. serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Los solicitantes deberán comprometerse a prestar juramento, de la forma reglamentaria, si resultaran nombrados.

CUARTA.—ADMISION DE ASPIRANTES.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, apro-

bará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública así mismo en la forma indicada.

QUINTA.—TRIBUNAL CALIFICADOR.—De acuerdo con lo previsto en el Art. 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el Tribunal calificador de la oposición libre que se convoca, estará integrado en la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial.—El Secretario de la Corporación.—El representante de la Dirección General de Administración Local.

Un funcionario Administrativo, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

También se designarán suplentes que sustituirán a los titulares en el Tribunal, cuando estos no puedan actuar.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurrido dos meses del de la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el 1.º ejer-

cicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el jurado.

SEPTIMA.—EJERCICIOS DE LA OPOSICION.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes, este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario. Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de sesenta a ochenta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de cien a ciento treinta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Idiomas.—Conocimiento del idioma francés, inglés, alemán, italiano, etc., escrito o hablado, a la elección del opositor.

d) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

OCTAVA.—CALIFICACION.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10% de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva, estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA.—RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación con la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad a los exclusivos efectos del Art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el Acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base 2.ª y que son:

1.º.—Certificación de nacimiento expedida por el registro Civil correspondiente.

2.º.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acom-

pañada del original para su compulsa) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º—Quiénes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno Corporativo, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

DECIMA.—INCIDENCIAS.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presen-

ten tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Santa Cruz del Valle, a 11 de Julio de 1980.

El Alcalde, Benito Cañadas Muñoz.

PROGRAMA MINIMO PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

TEMA 1.—El Estado.—Territorio, población y poder.

TEMA 2.—La división de poderes.—Funciones y poderes del Estado.

TEMA 3.—La constitución.—El poder constituyente.

TEMA 4.—Las Leyes Fundamentales españolas.—Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

TEMA 5.—Las Cortes Españolas, TEMA 6.—La organización judicial española.

TEMA 7.—La administración Pública y el Derecho administrativo.

TEMA 8.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes y Reglamentos.

TEMA 9.—Las personas jurídicas públicas.—Personas públicas, territoriales, corporativas o institucionales.

TEMA 10.—El acto administrativo.—Principios generales del procedimiento administrativo.—Fases del procedimiento.

TEMA 11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa.—Concepto de órgano.—Jerarquía administrativa.—La competencia administrativa.—Desconcentración y delegación.

TEMA 12.—Los órganos superiores de la Administración Central española.—El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas.—Los Ministros.

TEMA 13.—Los órganos periféricos de la Administración Central española.—Los Gobernadores Civiles.

TEMA 14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central.—El Alcalde como delegado del poder central.

TEMA 15.—La Administración institucional.—Las Corporaciones públicas.—Los Organismos autónomos.

TEMA 16.—La Administración Local.—Concepto y evolución en España.—Entidades que comprenden.

TEMA 17.—La provincia.—Organización y competencia de la provincia, de régimen común.—Regímenes provinciales especiales.

TEMA 18.—El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.—Regímenes municipales especiales.

TEMA 19.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales.—Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 20.—Noción general del procedimiento administrativo local.—Los recursos administrativos contra las Entidades Locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

TEMA 21.—Las normas de actividad de las Entidades Locales.—Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

TEMA 22.—Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales.—El presupuesto de las Entidades Locales.

TEMA 23.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial.—El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

TEMA 24.—Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones Informativas.

TEMA 25.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

TEMA 26.—Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa.—La tutela de las Corporaciones Locales.

TEMA 27.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

TEMA 28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

TEMA 29.—La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales.—Organización de la función pública local.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

TEMA 30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.